



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, cuatro, (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo (menor cuantía)
Radicación	0800140530072018-00973-00 (Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples)
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Yenny Patricia Vega Meléndez
Asunto	Fijar fecha

1. ASUNTO

Se dispone a fijar nueva fecha a fin de realizar audiencia oral establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en el presente asunto, como quiera que en la fecha anteriormente señalada no pudo llevarse a cabo la diligencia por encontrarnos en suspensión de términos judiciales en todo el país, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la pandemia ocasionada por el COVID 19.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a darle impulso al presente proceso, encontrándose pendiente de fijar nueva fecha para la realización de la audiencia oral de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, según lo indicado en el artículo 443, numeral 2º, que establece:

“Surtido el Traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía”. (subraya fuera de texto).

Como quiera que en el caso que nos ocupa se encuentra surtido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Atendiendo el nuevo modelo de virtualidad implementado para la administración de justicia, se les manifiesta a las partes que la diligencia judicial se desarrollará en plataforma del Consejo Superior de la Judicatura, plataforma “Lifesize”, debiéndose seguir las instrucciones impartidas por esa entidad.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

R E S U E L V E

PRIMERO: FIJAR, como fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **19 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 2:00 PM**, dentro de la cual se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, saneamiento, fijación del litigio, objeto del litigio y decreto y práctica de pruebas.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia el día señalado.

TERCERO: ADVERTIR, a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia del demandante hará presumir como ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión. La inasistencia de la parte pasiva hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

CUARTO: De igual forma, se les recuerda a las partes como a sus apoderados judiciales que la no asistencia a la diligencia judicial genera la imposición de una multa equivalente a cinco, (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

RAD. No. : 0800140032220180097300
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO : YENNY VEGA MELENDEZ
PROVIDENCIA : AUTO – 4/11/ 2020 – FECHA AUDIENCIA

QUINTO: Se les indica a los sujetos procesales que deberán ingresar a la página web virtualesbaq.info y desplazarse hasta el final de la página para consultar sala que fue asignada para la realización de la audiencia virtual.

Deberán acceder al sitio treinta (30) minutos antes de la hora señalada para la audiencia, y el área de soporte técnico de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, publicará el enlace -link- para acceder a la sala virtual; seguidamente, encontrarán el vínculo para ingresar a la sala y participar en la diligencia.

Para un mejor acceso y calidad de la diligencia, se les recomienda a las partes instalar en su dispositivo el programa “Lifesize” desplegando la opción en el botón INSTRUCTIVOS.

SEXTO: Las pruebas quedan decretadas conforme se expuso en auto del 23 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84da32e2769750b11b6c089667de408eb2d8f72c67297d28ea7738a7e60edad**

Documento generado en 04/11/2020 01:38:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>